



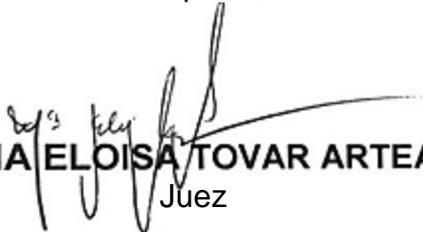
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve de octubre de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado ejecutante y, teniendo en cuenta que la entidad bancaria **Banco de Occidente** han hecho caso omiso al cumplimiento de la medida de embargo en este asunto decretada argumentando razones de inembargabilidad, desconociendo la orden de retención de dineros contenida en el oficio circular No. 0197, ignorando su deber de acatar las órdenes judiciales, se dispone, entonces, **requerir al Gerente** de la entidad antes mencionada, para que a la brevedad posible proceda a la ejecución de la medida cautelar que se le impartiera, tomando nota del embargo petitionado y colocando los dineros a disposición del presente proceso de manera inmediata, toda vez, que ante un eventual caso de improcedencia de la medida es a la parte ejecutada a quien le corresponde alegar y demostrar la inembargabilidad de sus cuentas, so pena de incurrir en causales de sanción determinadas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P. , teniendo en cuenta que el crédito a pagar corresponde a pensiones y se encuentra a la espera de su cancelación. De igual manera se amplía la medida cautelar a la suma de **\$97.011.230.00.**

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Juez

Rad. 2016-00358